



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2020 00175 00

Vista la liquidación de crédito que antecede fl. 28, y por encontrarse conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso se dispone a **APROBARLA**.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f42986cc378602d051cc462bd27d902d1e04aa60739ffbf3c773503eb114**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2020 00217 00

Conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el presente proceso.

En aras de continuar con el trámite pertinente, se convoca nuevamente para continuar la audiencia que trata el canon 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone, **FIJAR** como fecha y hora para celebración de la misma el día 29 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m. Se llevará a cabo de manera virtual; las partes y sus apoderados podrán ingresar a través del link que será enviado con antelación al correo electrónico indicado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6907c000111daee0310615c4e5ce39a4c67aad2572eb943cc929c4885ce61910**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2020 00273 00

Vista la liquidación de costas (fl. 34) cumple con los requerimientos del artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone impartir aprobación a la misma.

Notifíquese y cúmplase


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1336e96e88efc10601a194bb4fbf18096c9db4f3c247e2157e892145318c4**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2020 00742 00

Se acepta la renuncia al endoso en procuración conferido a la sociedad Arfi Abogados S.A.S. y al abogado Juan Pablo Ardila Pulido. Teniendo en cuenta la comunicación recibida al correo electrónico el 7 de junio de 2024 (arch.30 a 32). Conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8a7cbdd7f8fd365d21264b1258b19d9938dd7b6afc963140612104632a8075**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 00056 00

Obre en autos la dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada Martha Paola Ortiz Lora, informada por la demandante (arch.38).

Ahora, teniendo en cuenta la sustitución de poder aportada (arch.39), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe10f2a07625d30d27bd26f722a233e0e09becff97ff2494fc52d9452593ae5f**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 00078 00

Como la notificación aportada (arch.74) no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con las formalidades que sobre la materia dispone el Código General del Proceso. En consecuencia, la parte interesada deberá, nuevamente, adelantar la respectiva gestión, procurando, aportar la constancia de la remisión del auto que libra mandamiento de pago, por el mismo medio que remitió la comunicación, conforme lo establece el artículo 8° de la mencionada norma.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275d1a9aecca36d3496b8d630832b17d9bd05c3db2e6592c118e91efafc6efc2**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 00115 00

Vista la liquidación de crédito que antecede (fl. 41), y por encontrarse conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso se dispone a **APROBARLA**.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adc163c2e70c104b559e88fff071b1d88dc601f9e11a99a315fe5ef85047272**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 00809 00

Vista la liquidación de crédito que antecede (fls. 98 y 99), y por encontrarse conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso se dispone a **APROBARLA**.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37732d8cbfa22d8fd8bea0217e2e0a94b6e91cead8522be827aede73047f3**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01297 00

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a la ley, pues el valor de los intereses no corresponde a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal motivo se realizará nuevamente la liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y aquello señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de ésta. Por lo tanto, se resuelve:

1. Modificar las liquidaciones de los créditos en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.401.400,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.401.400,00
Total Interés de Plazo	\$ 852.016,00
Total Interés Mora	\$ 5.278.727,13
Total a Pagar	\$ 11.680.127,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.532.690,13

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del créditos a favor de la parte demandante por la suma de \$12.532.690,13.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2c0a476165530302e7338b8a4d3406715f7e535bc71a360cfe28513374d925**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01297 00

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, ofíciase a Bancolombia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No 01579. Anéxese copia del mismo.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab2ce1db8e1c67ae71832cc0f7b31d432562385c03dd5223fe0183eff49c135**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01442 00

Teniendo en cuenta la sustitución de poder aportada (arch.43), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Mauricio Calderón, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f2782c5f1949a3c5198adfa34fe1061dfc2b764850937030358441ea43194**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01503 00

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que los herederos indeterminados de Rafael Pinzón Espitia comparecieran al proceso a notificarse del auto por el cual se admitió la demanda declarativa de Servidumbre de fecha 24 de noviembre de 2021 (fl.10), el Despacho Dispone:

Designar como Curador Ad-Litem, de los herederos indeterminados de Rafael Pinzón Espitia, para que los representen en el juicio, a las profesionales del Derecho Abogada Olga Lucia Zubieta Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.105.560 y T.P. No. 106.688 del C.S. de la J, y correo electrónico abogoluzuma@gmail.com; Abogado Edwin Gustavo Agillon Córdoba, con Cedula de Ciudadanía No 80.072.350 y T.P. 291.783 el C.S. de la J, correo electrónico edwin.agillon@alvarezyaquillonsas.com abogadoedwinaguillonc@gmail.com y el Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.730.964, y T.P. 175.509 del C.S. de la J y correo electrónico notificacionesolm@gmail.com olegalmanagement@gmail.com quienes de habitualmente ejerce la profesión, designando al primero en la lista que acepte el cargo. Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquele la designación al correo electrónico, hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f8f93b7cc6715d848231b318139c5dc00eabccc550f5d68c06bd310fbc0f5**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01698 00

En virtud al memorial aportado por la apoderada de la parte actora, observa este juzgador que no ha sido posible efectuar la notificación personal a la ejecutada (archs.24 y 25), razón por la cual, se dispone por este despacho **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada Gloria Patricia Rincón Berrio, identificada con C.C.43.482.150, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d18fe795ab3c7aed4563c676011ad1be3c77e77b2023048d3caaa30ebc8be**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01735 00

Vista la liquidación de crédito que antecede (fl. 31), y por encontrarse conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso se dispone a **APROBARLA**.

De otro lado, la liquidación de costas (fl. 33) cumple con los requerimientos del artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone impartir aprobación a la misma.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bdd75b55a2874f629c87c188b037acfc2ee6d3f168886342fabceea799afba**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01827 00

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito que antecede, pues téngase en cuenta que esta se encuentra en firme al igual que la liquidación de costas las cuales no fueron objetadas en la oportunidad procesal respectiva.

Por lo tanto, estese a lo dispuesto en auto del 4 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1b59fbc156695d225e85b19bb6f4195aeaa021888dac5bf55af745a349dc64**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01892 00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante (arch.28), en virtud de la cual solicita se dicte sentencia, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de noviembre de 2022 (arch.14), oportunidad en la que el despacho se pronunció respecto a las gestiones de notificación aportadas.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18c1ec4709cfa39ac7ad6cb3a0fbc5eb7c2124f1cbb22592936b13764d4c7dc**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01936 00

En atención a la solicitud que antecede (arch.27), se requiere a la apoderada del demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2024 (arch.26), en el sentido de aportar la constancia de la remisión al demandado, de los anexos correspondientes al traslado.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf82469203ff49fef0f3bed6f2e969112b8de12ea0f687ef06adac9efd98b35**
Documento generado en 05/08/2024 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2021 01938 00

Como el demandado Alberto Pertuz Pérez, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch.23), sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

ADC 2021 01938 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fc92a168a7382628bb25d9ecb1977a53c6cbf19d0e9bbbd6abe49d7eb12806**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00224 00

En virtud al memorial aportado por la apoderada de la parte actora, observa este juzgador que no ha sido posible efectuar la notificación personal a la ejecutada (archs.36 y 40), razón por la cual, se dispone por este despacho **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada Paula Andrea Moreno Herrera, identificada con C.C.1.070.329.136, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc31c0dee9c4822f993937a62ea43a51657a821388140d12621010e532473e4**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00255 00

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, ofíciase al pagador el Cremil, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No 00481. Anéxese copia del mismo.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a6a5cc2f7a9ca5186d27dc1b9a9fb44b44fae45fdaf7bdd30b77e99229f406**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00293 00

Como quiera que el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por la AECSA S.A. en contra de Karen Patricia Benítez Méndez.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción.
3. Si llegarán a existir dineros restantes se deberán entregar a la demandada
4. No hay lugar a desglose toda vez que la demanda se presente de manera virtual.
5. Archivar las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb95dcd57da7eb26d4b09baa9164d2db478f2877b6d67c18ac13249a821a87ae**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00300 00

Previo a decretar la cautela solicitada por la demandante (arch.42), requiérase a Transunión S.A. y Experian Colombia S.A., para que se pronuncie en debida forma sobre el cumplimiento de lo comunicado en oficio N°00926 del 28 de julio de 2022 (arch.08). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e7f3f744594a840271bb436bb7ed314295caeb2415d36e35aca5e3303f073b**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00300 00

Como el demandado Ever Julián Charris Maldonado, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch.37), sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

ADC 2022 00300 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3653b710daac467e1fe5fe768627bedb40d0beb41dcd8e3efb17fe39837c31c8**

Documento generado en 05/08/2024 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00578 00

De conformidad con lo previsto en artículo 74 del Código General del Proceso., se **RECONOCE** personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, según el contenido del poder conferido (arch.41).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698aec8055de45441f136fa47a0dabcf9f1217b005fb8c9ac5bb8831c10a481b**
Documento generado en 05/08/2024 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00578 00

Como la demandada María Alejandra Ruiz Casallas, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch.38), sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

ADC 2022 00578 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3e265615d28a0c9fcf0b0a5860bf088b205294df0fd2959744821095a21b93**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00716 00

Como quiera que el escrito aportado por la parte demandante (arch.50), cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de AECSA SAS., y en contra de Héctor Leonardo Acevedo Rojas, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción, de encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciase.
3. Se culmina a la parte actora hacer la entrega del título valor en original a la parte ejecutada, toda vez que se encuentra honrada la obligación por pago total dentro del asunto de la referencia. Deberá dejar constancias del trámite efectuado so pena de sanciones.
4. Archivar las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:

Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316620ae4123aaa9af8124cd4a9963da155016db80a05c8c730ccf00d2524895**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 00881 00

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a la ley, pues el valor de los intereses no corresponde a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal motivo se realizará nuevamente la liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y aquello señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de ésta. Por lo tanto, se resuelve:

1. Modificar las liquidaciones de los créditos en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.567.689,30
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.567.689,30
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.592.107,73
Total a Pagar	\$ 16.159.797,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.159.797,03

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del créditos a favor de la parte demandante por la suma de \$16.159.797,03.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c7fdb78212f1b368360e6250458638fc265b5316a605f3850accc2dad9600**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01084 00

De conformidad con lo previsto en artículo 74 del Código General del Proceso., se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Andrea Del Pilar Arandia Suárez, como apoderada judicial de la parte demandante, según el contenido del poder conferido (arch.22).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca63f11fba4468515f8a67fc149fecc286d1aa1e1dee079ea924985a451ef8**
Documento generado en 05/08/2024 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01217 00

Como la demandada Norma Sofia de La Hoz de Pantoja, se notificó según lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (arch. 14 y 23) sin que dentro del término correspondiente contestarán la demanda o propusieran excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de doscientos cuarenta y un mil pesos (\$241.000).

Por Secretaria enviar el link del expediente a la demandada (arch 20).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314d6c9a306fd80254ab02f832cb983cddb57e8575c5bf9e448f4f321a85573**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01265 00

Como la demandada Jacqueline del Carme Ramos Albarracin, se notificó según lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (arch. 15 y 18) sin que dentro del término correspondiente contestarán la demanda o propusieran excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de doscientos cincuenta y siete mil pesos (\$257.000).

Por Secretaria enviar el los oficios que se encuentren en el expediente sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea13a42d89808673236dd73557ea66a8c279e960220b9cab14d2400086fa92c9**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01282 00

En virtud al memorial aportado por la apoderada de la parte actora, observa este juzgador que no ha sido posible efectuar la notificación personal a la ejecutada (archs.15 y 19), razón por la cual, se dispone por este despacho **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada Dora Luz Rodríguez Osorio, identificada con C.C.30.289.012, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b39da83e3f197e10f68cd51d2cfd816549acda9497ca2b35c26ce6778d8ee3**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110018941035 2022 01364 00

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede (arch.47), se requiere al abogado Rodolfo González, apoderado del demandante, para que precise si la terminación surte efectos sobre la demanda principal y la acumulada, o solo respecto una de ellas.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4249eec01fd579a8957085587837a1f1b98b3040ecf30c6a65a45eb67839476d**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01395 00

Vista la liquidación de crédito que antecede (fl. 17), y por encontrarse conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso se dispone a **APROBARLA**.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5a968fb75cc18bacaadc182f65852618b9fceb9b60a86b38ade08338bf4ed**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01574 00

De conformidad con lo previsto en artículo 74 del Código General del Proceso., se **RECONOCE** personería para actuar al abogado Carlos Mario Díaz Mármol, como apoderado judicial de la parte demandada, según el contenido del poder conferido (arch.38).

Ahora, en atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandado (arch.37), la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, basta con observar que previo a la radicación de la mencionada solicitud, las últimas actuaciones datan del 24 de enero de 2024 (archs.32 a 34); por lo tanto, no ha transcurrido el tiempo dispuesto en la norma antes mencionada.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a244516be04d6495b59c056fc455ec111f67103913ca5038a2a9e623c78c2**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01574 00

Como la demandada Odalis Liney Chávez Herazo, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch.33), sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de ochocientos ochenta mil pesos (\$880.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

ADC 2022 01574 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1e9f11114cbaa8b4108abe45c3fbef42d88f7df2d89c3f654115df83cfd83d**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01617 00

Como la demandada Norma Costanza Polania Ramírez, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch. 12 al 15 y 21) sin que dentro del término correspondiente contestará la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón doscientos cuarenta y dos mil pesos (\$1.242.000).

Por Secretaria enviar el link a la apoderada de la parte demandante (arch. 23).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbe7386d159ddc24712f5610b961f3fa53524e183ad1ba999a9bb7b78d334b0**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01718 00

De conformidad al poder aportado por el demandante (arch.29), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone tener por revocado el poder conferido a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, quien actuó como apoderada judicial de la actora.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en artículo 74 del Código General del Proceso., se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Andrea del Pilar Arandia Suárez, como apoderada judicial de la parte demandante, según el contenido del poder conferido (arch.29).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1229f247172d4f791ee1ebdd1040b98ff0942012a076ea17e828dd31fc5dc1a**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01738 00

De acuerdo con el planteamiento contenido en el memorial respectivo (arch.27), y atendiendo las condiciones en que se encuentra el proceso de la referencia, se accederá al retiro de la demanda en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso. En consecuencia, se resuelve:

1. Aceptar el retiro de la demanda formulada por la Cooperativa de Aporte y Crédito Cooperar y en contra de Lemar Jair Angulo Sánchez.
2. En consecuencia, decretar la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción, de encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Oficiese.
4. En cuanto al desglose de los documentos, advierte el despacho que la demanda fue presentada de manera electrónica, por lo tanto, no hay lugar al mismo.
5. Sin condena en costas.
6. Archivar las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:

Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29deefc3a89ca090a13979164ec4504bfcc9906a56fcc385dde1bab4e1025854**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01844 00

En virtud al memorial aportado por la apoderada de la parte actora, observa este juzgador que no ha sido posible efectuar la notificación personal al ejecutado (archs.08,11 y 19), razón por la cual, se dispone por este despacho **ORDENAR** el emplazamiento del demandado Jhonny Samir Miranda Sequeda, identificado con C.C.1.143.118.996 en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67940f8532bb56a1e488e601fdd666fdf135914753154da26d3e85ccfdae5e35**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01846 00

De conformidad al poder aportado por el demandante (arch.18), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone tener por revocado el poder conferido a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, quien actuó como apoderada judicial de la actora.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en artículo 74 del Código General del Proceso., se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Andrea del Pilar Arandia Suárez, como apoderada judicial de la parte demandante, según el contenido del poder conferido (arch.18).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e638f396ee5695bd2c4b16b2f3a30033a65cf9aa772415264a1625a16056530**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2022 01868 00

Como el demandado Luis Carlos López Jaramillo, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch.19), sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

ADC 2022 01868 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5574713d3f36e931a1c03d0ae2dcf81065fbb29b792fc39cb99a785d27fce**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00006 00

En virtud al memorial aportado por la apoderada de la parte actora, observa este juzgador que no ha sido posible efectuar la notificación personal al ejecutado (arch.17), razón por la cual, se dispone por este despacho **ORDENAR** el emplazamiento del demandado Carlos Andrés Martínez Alvarino, identificado con C.C.1.062.909.760 en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c34cc247ecc941d5fa866eccacb58a3d497e677f93d6ef83699f7579f0406c**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00112 00

De conformidad al poder aportado por el demandante (arch.13), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone tener por revocado el poder conferido a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, quien actuó como apoderada judicial de la actora.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en artículo 74 del Código General del Proceso., se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Andrea del Pilar Arandia Suárez, como apoderada judicial de la parte demandante, según el contenido del poder conferido (arch.13).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eac2da566c02f9907fdde7d9349c80825bf2f3d4bc66659894fdcf8f6abe847**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00466 00

De conformidad al poder aportado por el demandante (arch.14), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone tener por revocado el poder conferido a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, quien actuó como apoderada judicial de la actora.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en artículo 74 del Código General del Proceso., se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Andrea del Pilar Arandia Suárez, como apoderada judicial de la parte demandante, según el contenido del poder conferido (arch.14).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caf658bafdc53d71796319d132a0c371052a2c70da7771cb37da3d7a8109e18**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00504 00

Como la demandada Marlene Sofía Rodríguez De Ruiz, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch.10), sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

ADC 2023 00504 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca17ad26256b5d92a9cbda32450407ffa29a5e9cf90070a4964a7f9f6d501943**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00680 00

Como el demandado Jorge Armando Bernal Triviño, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

ADC 2023 00680 00

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807cfd4214d5a6137319d0c0bff3f2344f4de73a82356ce537bc0e94fd0b6d71**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00806 00

Obre en autos las respuestas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (arch.04 C.M.C.); así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Ahora, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (arch.06 C.M.C), y previo a continuar con el trámite pertinente, alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula "50C-1219981", en donde se evidencie el registro de la medida de embargo.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8e1098bc1b5e9903c9363dc369d68180878f4c278d108ad456c50e2c212ac4**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00806 00

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, adelante las gestiones necesarias para notificar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago al extremo demandado. Si no cumple con la aludida carga dentro del término señalado, se aplicará la consecuencia prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebe18bd24763a9b4d3d9ca22c3e08c4bfc9da9c0a626afe23ec06c79b0cc4eb**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 00921 00

Previo a impartir el trámite correspondiente a la solicitud de las medidas cautelares se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique el tipo de cuenta, la entidad donde se encuentran donde se encuentran los recursos y el número, téngase en cuenta que en el expediente se encuentra la respuesta de las medidas que está solicitando.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ce7224339efafa5f9d23784e1560c1ca316faf8332775d289cb6b014d2843f**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 01269 00

Como quiera que el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Nohemy Mendieta AlarcÚn y en contra de Luz Angela Carranza.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción.
3. No hay lugar a desglose toda vez que la demanda se presente de manera virtual.
4. Archivar las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b561f339e597f4cd0f4f281a4ec884e579841725622a7a1503d26037cb44c72**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 01375 00

Como el demandado Never José Ayala Plaza, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch. 16 al 18) sin que dentro del término correspondiente contestará la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de seiscientos un mil pesos (\$601.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b71fa339754e8984193eaf05b62e9e7d5b471be99704edb17c7392e884f6c68**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 01488 00

De conformidad con lo previsto en artículo 74 ibídem., se **RECONOCE** personería para actuar a a la sociedad GSC Outsourcing SAS., como apoderado judicial del demandante, representada legalmente por Nubia Ojeda Rojas, quien a su vez confiere poder al abogado José Raúl Plata Castillo, según el contenido de los poderes conferidos (arch.12).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9c99dbbbf497d35cfa802d22f8b4ccf34067dc11cf3efe0ddd2a99af72cb72**

Documento generado en 05/08/2024 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 01571 00

Con el propósito de materializar la notificación al demandado se resuelve **OFICIAR** a la DIAN y Transunion., para que informe al despacho las direcciones físicas y electrónicas que se encuentren registradas en las bases de datos en beneficio de Ana Edelmira Mejía Izquierdo.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e18ccd4779b7a1be2e792f55c32b5e9e3b037932bf96aa05df15c315471bc**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 01983 00

Con el propósito de materializar la notificación al demandado se resuelve **OFICIAR** a la DIAN y Transunion., para que informe al despacho las direcciones físicas y electrónicas que se encuentren registradas en las bases de datos en beneficio de Giovanni de Luque Solano.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d322432a94dda3c61c9401f7ebdba9f0a98ab618b66b1d28178015e796789df4**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 02139 00

Como quiera que el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Pra Group Colombia Holding S.A.S. y en contra de Silvia Elena Pérez Sanjuanelo
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción.
3. No hay lugar a desglose toda vez que la demanda se presente de manera virtual.
4. Archivar las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a64a543813f909c21f9c02ad773b0bee025d3fad448a2f43c34c36debe4d9**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 02261 00

En atención al poder allegado (arch. 10) que antecede se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval portadora de la tarjeta profesional No. 347.785, del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del demandante de acuerdo al poder conferido. Téngase por **REVOCADO** el poder otorgado al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro portadora de la tarjeta profesional No. 53.323 del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 927c292c5c2e9e77efffc2132aef53269d58d5fa5c6866db293aaff9d746a9ca

Documento generado en 05/08/2024 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 02277 00

Previo a resolver la solicitud de suspensión, **REQUIÉRASE** al Centro De Conciliación Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS", para que informe el estado del trámite de negociación de deudas de persona natural adelantado por la señor Mauricio José Flórez Moncayo, el Despacho tiene conocimiento que la audiencia de negociación de deudas se llevaría a cabo el pasado 31 de mayo de 2024, por lo que es preciso traer lo reglado en el artículo 544 del C.G.P., que a la letra señala: "(...) El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud", por lo tanto, dicho termino ya se encuentra fenecido.

Notifíquese y cúmplase


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd45478fe42bd768caa6cc42d0be4db848c479a988e05e3ff15f4db3456e96bf**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 02297 00

Como la demandada Ana Francisca Valencia de Contreras, se notificó según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (arch. 07) sin que dentro del término correspondiente contestará la demanda o propusiera excepciones, el Despacho procederá conforme lo previene el canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón quinientos dos mil pesos (\$1.502.000).

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b1d5d722b321f3fff2e3a318230f1c0ce75806c24502e633608f1720bb689c**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 02355 00

Como las notificaciones aportadas (ach.1) no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte interesada deberá, nuevamente, adelantar la respectiva gestión, informándole la dirección física del despacho, la cual corresponde a (calle 12 N°9-23 **piso 5º**) y además, indicar el abonado telefónico 3532666 Ext. 74135, con el que podrá contactarse su contraparte para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f18a364168c045b26d982ebae375376ebd3c058f3fdd46a5f011b50e2bf6de4**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 02569 00

Como quiera que el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Lulo Bank S.A. en contra de Álvaro Javier Montaña Monsalvo.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción.
3. Si llegarán a existir dineros restantes se deberán entregar a la demandada
4. No hay lugar a desglose toda vez que la demanda se presente de manera virtual.
5. Archivar las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1575633e7e6e3f9d5c205ec791f869fec0decfa955195c8c5dd59b26787739e0**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)


Rad.: 110014189035 2023 02581 00

Se acepta la sustitución al poder conferido a Francy Liliana Lozano Ramírez, abogada. Teniendo en cuenta la comunicación recibida al correo electrónico el 3 de mayo de 2024 (arch.12), se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora. Teniendo en cuenta la sustitución para que actué como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte la notificación realizada a la demandada. Téngase en cuenta que en el expediente no reposa dicha documental.

Por Secretaria enviar los oficios de las medidas cautelares a la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35419495b90a258a27c002490819d7bc11b173e5023f0b67e4dfc04bef580b**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189035 2023 02643 00

Como las notificaciones aportadas (ach.9) no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte interesada deberá, nuevamente, adelantar la respectiva gestión, informándole la dirección física del despacho, la cual corresponde a (calle 12 N°9-23 **piso 5º**) y además, indicar el abonado telefónico 3532666 Ext. 74135, con el que podrá contactarse su contraparte para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bd253ca457f0157dd72bfca2a2e4905e6e925069888fdb1696888174c4cd3**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110018941035 2023 02675 00

Se dispone **CORREGIR** el auto del 5 de febrero de 2024 en el siguiente sentido: los intereses corrientes ascienden a la suma de \$1.165.968,92 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de agosto 2020 al 28 de mayo 2022,

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae480da1a06baaf1c63cf03b12a7d8a7bad1fba19b98132d0fbec3f1cf27f64**

Documento generado en 05/08/2024 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>